

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	17001-31-03-002-2018-00129-00
EJECUTANTE	:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A
EJECUTADO	:	SUR CAFÉ S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, se recibió memorial de **DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO**, apoderado sustituto de **JUAN ESTEBAN PATIÑO GIRALDO**, demandante en proceso ejecutivo singular **RAD. 2018-00233** que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná en contra de la empresa Sur Café S.A. El apoderado solicita que se decrete el desistimiento tácito del proceso con **RAD. 2018-00129** debido a que la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación que impulse y defina el proceso durante dos (02) años. También solicita que sea enviado el link del expediente a su correo electrónico y al del apoderado principal. Explica que el interés que le asiste para hacer estas peticiones consiste en haber embargado remanentes en este proceso por **Oficio 196 del 11 de agosto de 2020** desde el proceso con **RAD. 2018-00233**.

En la fecha, **19 de julio de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17001-31-03-002-2018-00129-00
EJECUTANTE : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A
EJECUTADO : SUR CAFÉ S.A

Auto S. No. 733-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, se **NIEGA** la solicitud hecha por el apoderado **DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO**, pues no cuenta con legitimidad para actuar, toda vez que no es parte dentro del presente proceso.

Aunado a lo anterior, se tiene que la última actuación registrada por el despacho fue el **Auto de sustanciación 257 del 23 de marzo de 2022**, por medio del cual se negó la personería adjetiva deprecada para el Doctor **CÉSAR EDUARDO CHICA QUEVEDO**. Siendo así las cosas, conforme al numeral 2, literal c del art. 317 del CGP, el desistimiento tácito no es procedente para este caso.

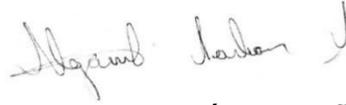
Finalmente, toda vez que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada, se accede a la petición de que se envíe el link del expediente a **DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO**, apoderado sustituto de **JUAN ESTEBAN PATIÑO GIRALDO**, demandante en proceso ejecutivo singular **RAD. 2018-00233** que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná en contra de la empresa Sur Café S.A. y al apoderado principal, por lo cual este será remitido a los correos electrónicos consignados en el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITOMANIZALES –
CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 050** del
22 de julio de 2022



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
SECRETARIO AD-HOC